



Presidencia de la República
Ministerio de Industria y Comercio

Decreto N° 6432

**POR EL CUAL SE PROHÍBEN EL INGRESO Y LA COMERCIALIZACIÓN
EN EL TERRITORIO NACIONAL DE CALZADOS USADOS.**

Asunción, *26* de *Setiembre* de 2005

VISTO: Los Artículos 68 y 69 de la Constitución Nacional.

La Ley N° 260/93, "Que aprueba el Protocolo de Adhesión de la República del Paraguay al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), suscrito en Ginebra, Suiza, el 1 de julio de 1993", y en particular su Artículo XX, Apartado b).

La Ley N° 444/94, "Que ratifica el Acta Final de la Ronda Uruguay del GATT".

La Ley N° 1095/84, "Que establece el Arancel de Aduanas".

La Resolución N° 109/94 del Grupo Mercado Común del Mercosur.

El Artículo 298 de la Ley N° 836/80, "Código Sanitario".

El Artículo 1° de la Ley N° 42/90.

El Decreto N° 7084, "Por el cual se adoptan medidas sanitarias y ambientales al ingreso de desechos al territorio nacional", del 11 de enero de 2000; y

CONSIDERANDO: Que para proteger la salud de las personas y preservar el medio ambiente, todo Estado tiene el derecho soberano de prohibir la entrada de productos nocivos y desechos peligrosos ajenos a su territorio.

Que es facultad del Estado adoptar disposiciones sanitarias y ambientales en concordancia con las normas internacionales reguladas por la Organización Mundial del Comercio (OMC), tal como establece el

N° 92



Presidencia de la República
Ministerio de Industria y Comercio

Decreto N° 6432

**POR EL CUAL SE PROHÍBEN EL INGRESO Y LA COMERCIALIZACIÓN
EN EL TERRITORIO NACIONAL DE CALZADOS USADOS.**

- 2 -

Artículo XX, Apartado b), del GATT 1994, que permite adoptar medidas "necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales".

Que en el ámbito del Mercosur, los Estados Partes están facultados a aplicar sus políticas nacionales en materia de importación de bienes usados.

Que, para proteger la salud de las personas y preservar el medio ambiente, todo Estado tiene el derecho soberano de prohibir la entrada de productos sospechados de ser nocivos y de constituir desechos peligrosos en su territorio.

Que el Artículo 6º de la Ley N° 1.095/84 prohíbe taxativamente la importación de artículos que puedan afectar la seguridad nacional, el orden público, la salud pública, la salud animal y vegetal, la moral y las buenas costumbres.

Que el Artículo 10, Inciso b), de la Ley N° 1.095/84 faculta al Poder Ejecutivo a "establecer regímenes y medidas especiales, temporales o no, de importación y exportación por razones de interés nacional".

Que una de las prioridades del Gobierno es la de impulsar mejores condiciones para la salud humana que garanticen un mayor nivel de bienestar a la población.

N° _____



Presidencia de la República
Ministerio de Industria y Comercio

Decreto N° 6432

**POR EL CUAL SE PROHÍBEN EL INGRESO Y LA COMERCIALIZACIÓN
EN EL TERRITORIO NACIONAL DE CALZADOS USADOS.**

- 3 -

Que la utilización de calzados usados constituye una fuente de riesgo potencial para la salud de las personas, siendo difícil su limpieza y desintoxicación, y por ende el Estado considera necesario adoptar medidas para restringir la importación y comercialización de los mismos dentro del territorio nacional.

Que a tal efecto, es necesario adoptar medidas que restrinjan su importación y comercialización en el territorio nacional.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1º.- Prohíbense el ingreso y la comercialización en el territorio nacional de calzados usados comprendidos en la partida arancelaria 63.09 de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM), basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías.

Art. 2º.- El Ministerio de Industria y Comercio y el Ministerio de Hacienda, a través de sus organismos competentes, así como las demás reparticiones públicas vinculadas al tema referido, se encargarán del cumplimiento de este Decreto.

N° _____



Presidencia de la República
Ministerio de Industria y Comercio

Decreto N° 6432

**POR EL CUAL SE PROHÍBEN EL INGRESO Y LA COMERCIALIZACIÓN
EN EL TERRITORIO NACIONAL DE CALZADOS USADOS.**

- 4 -

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Industria y Comercio, de Hacienda, de Relaciones Exteriores y de Salud Pública y Bienestar Social.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.



Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil

www.presidencia.gov.py

N° _____